



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°256-2024-MINEM/CM

Lima, 11 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM
MATERIA : Pedido de Nulidad
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : A & R PRECISION S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 0062-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 05 de enero de 2022, de la Dirección de Gestión Minera (DGES), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se verifica que A & R PRECISION S.A.C. es titular de la concesión minera "RODRIGO ANDREA I, código 01-01558-09, vigente al año 2019. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se advierte que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 040002984 (actualmente REINFO), de estado vigente, respecto al derecho minero "RODRIGO ANDREA I" desde el 09 de julio de 2012. En ese sentido, queda acreditado que la administrada no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2019. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM establece que, están obligados a presentar la DAC los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Por lo tanto, la interesada se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2019. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que la administrada no presentó la DAC correspondiente al año 2019, en el plazo establecido por ley. Cabe resaltar que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que A & R PRECISION S.A.C. registra 01 ocurrencia al incumplimiento de la presentación de la DAC al ejercicio 2016. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a A & R PRECISION S.A.C.
2. A fojas 04 - vuelta, corre el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que A & R PRECISION S.A.C. fue titular de la concesión minera "RODRIGO ANDREA I" extinguida el 02 de octubre de 2019.
3. A fojas 05, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que A & R PRECISION S.A.C. se encuentra con inscripción vigente, respecto al derecho minero "RODRIGO ANDREA I".



RESOLUCIÓN N°256-2024-MINEM/CM

4. Por Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 05 de enero de 2022, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de A & R PRECISION S.A.C., imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

| PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA | NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE | EVENTUAL SANCIÓN |
|---|---|------------------|
| Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019 | Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. | 65% de 15 UIT |

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 0062-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC a A & R PRECISION S.A.C., otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. Por Informe N° 1990-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 08 de setiembre de 2022, de la DGES, se señala, entre otros, que, a la fecha de emisión del precitado informe, la administrada no presentó sus descargos al Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES. De la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS) 040002984 (actualmente REINFO), de estado vigente, respecto al derecho minero "RODRIGO ANDREA I" desde el 09 de julio de 2012. Por tanto, queda acreditado que la interesada tenía la calidad de titular de la actividad minera, encontrándose obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2019, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM.
6. Respecto a la presunta infracción y sanción prevista, en el citado informe se indica que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que A & R PRECISION S.A.C., al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
7. Respecto al análisis de ocurrencias, se advierte que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada registra 01 ocurrencia al incumplimiento de la presentación de la DAC por el ejercicio 2016. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de A & R PRECISION S.A.C.:



RESOLUCIÓN N°256-2024-MINEM/CM

| PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA | NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN | EVENTUAL SANCIÓN |
|---|---|------------------|
| Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019 | Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. | 65% de 15 UIT |

Por lo expuesto, se recomienda notificar el Informe N° 1990-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que la administrada formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello el plazo de cinco (05) días.

8. Por Auto Directoral N° 1356-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 12 de setiembre de 2022, sustentado en el Informe N° 2020-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, la Directora de Gestión Minera resuelve ampliar por tres (3) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de A & R PRECISION S.A.C., de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG.
9. Mediante Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Director General de Minería ratifica los argumentos y análisis realizados por la DGES en el Informe N° 1990-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final). Asimismo, señala que de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que no se han presentado argumentos a fin de rebatir o desvirtuar la imputación. Por lo tanto, queda acreditado que la interesada no presentó la DAC correspondiente al año 2019, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
10. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de A & R PRECISION S.A.C. por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; y 2.- Sancionar a A & R PRECISION S.A.C. con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, a nombre del convenio: "Ministerio de Energía y Minas" con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
11. Con Escrito N° 3540526, de fecha 18 de julio de 2023, A & R PRECISION S.A.C. deduce nulidad contra la Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM.
12. Mediante Resolución N° 0454-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 28 de agosto de 2023, la DGM ordena formar el cuaderno de nulidad, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 01182-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 11 de octubre de 2023.



RESOLUCIÓN N°256-2024-MINEM/CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad deducida por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM, de fecha 27 de diciembre de 2022.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
15. El sub numeral 20.1.2 del numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
- 
16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
17. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
- 
18. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar



RESOLUCIÓN N°256-2024-MINEM/CM

directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

- 
19. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 20. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 21. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

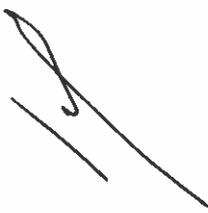


IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. En el caso de autos, se tiene que mediante Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 05 de enero de 2022, sustentado en el Informe N° 0062-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES dispone, entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de A & R PRECISIÓN S.A.C., por incumplimiento de la presentación de la DAC del año 2019.



Asimismo, el Informe N° 1990-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 08 de setiembre de 2022, analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES, el mismo que fue notificado a fin de que la recurrente formule sus descargos y los presente ante la DGM.

- 
23. Mediante Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM, de fecha 27 de diciembre de 2022, de la DGM, se ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de A & R PRECISIÓN S.A.C por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; 2.- Cumpla A & R PRECISIÓN S.A.C. el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, a nombre de convenio: "Ministerio de Energía y Minas", con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución; y 3.- El pago de la multa no exime a la administrada de cumplir con presentar la DAC correspondiente al año 2019.
 24. De la revisión de las actas de notificación del Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES, del Informe N° 1990-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, Auto Directoral N° 1356-2022-MINEM-DGM/DGES y de la Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM, se advierten algunas contradicciones:



RESOLUCIÓN N°256-2024-MINEM/CM

| Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES (Dirección-Observaciones en el acta de notificación) | Informe N° 1990-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC (Dirección-Observaciones en el acta de notificación) | Auto Directoral N° 1356-2022-MINEM-DGM/DGES (Dirección-Observaciones en el acta de notificación) | Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM (Dirección-Observaciones en el acta de notificación) |
|---|--|--|---|
|  - Jr. Rodolfo Beltrán 1169 A.H Sargento Vigil, Espalda Sodimac Av. Colonial, Lima (fs. 13). Notificación devuelta con observación: <u>se mudó</u> . | - Jr. Rodolfo Beltrán 1169 A.H Sargento Vigil, Espalda Sodimac Av. Colonial, Lima (fs. 40). Notificación devuelta con observación: <u>falta Dpto.</u> | - Jr. Rodolfo Beltrán 1169 A.H Sargento Vigil, Espalda Sodimac Av. Colonial, Lima (fs. 63). Notificación devuelta con observación: <u>falta Dpto.</u> | - Jr. Rodolfo Beltrán 1169 A.H Sargento Vigil, Espalda Sodimac Av. Colonial, Lima (fs. 80). Notificación devuelta con observación: <u>falta Dpto.</u> |
| - CA. Antolín Zela 590, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima (fs. 06). Notificación devuelta con observación: <u>se mudó</u> . | - CA. Antolín Zela 590, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima (fs. 50). Notificación devuelta con observación: <u>se mudó</u> . | - CA. Antolín Zela 590, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima (fs. 59). Notificación devuelta con observación: <u>se mudó</u> . | - CA. Antolín Zela 590, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima (fs. 87). Notificación devuelta con observación: <u>se mudó</u> . |
|  - CA. Sevilla 211 Int. 501 urb. La macarena (Frente al Ministerio de la Marina) La perla, Callao, Callao (fs. 20). Notificación dejada por debajo de la puerta. Se señala: fachada material noble color rojo, verde, amarillo, 5 pisos y puerta de rejas plomo | - CA. Sevilla 211 Int. 501 urb. La macarena (Frente al Ministerio de la Marina) La perla, Callao, Callao (fs. 33). Notificación dejada por debajo de la puerta. Se señala: fachada color verde, 5 pisos y puerta de fierro | - CA. Sevilla 211 Int. 501 urb. La macarena (Frente al Ministerio de la Marina) La perla, Callao, Callao (fs. 67). Notificación dejada por debajo de la puerta. Se señala: fachada color verde, 5 pisos y puerta de fierro | - CA. Sevilla 211 Int. 501 urb. La macarena (Frente al Ministerio de la Marina) La perla, Callao, Callao (fs. 78). Notificación dejada por debajo de la puerta. Se señala: fachada color rojo, 5 pisos y puerta de fierro |
|  - CAR. Panamericana Sur km. 610 otr. a 500 M del km. 610 de la Panamericana Sur, Atiquipa, Caraveli, Arequipa (fs. 20). Notificación devuelta con observación: dirección incompleta. | - CAR. Panamericana Sur km. 610 otr. a 500 M del km. 610 de la Panamericana Sur, Atiquipa, Caraveli, Arequipa (fs. 52). Notificación devuelta con observación: falta N° de interior y/o Mz. | - CAR. Panamericana Sur km. 610 otr. a 500 M del km. 610 de la Panamericana Sur, Atiquipa, Caraveli, Arequipa (fs. 52). Notificación devuelta con observación: falta N° de interior y/o Mz. | - CAR. Panamericana Sur km. 610 otr. a 500 M del km. 610 de la Panamericana Sur, Atiquipa, Caraveli, Arequipa (fs. 52). Notificación devuelta con observación: falta N° de interior y/o Mz. |
|  | - CA. Comercio 501 A.H. frente a la parroquia Virgen del Carmen Chala, Caraveli, Arequipa (fs. 54). Notificación dejada por debajo de la puerta. Se señala: fachada color blanco, 3 pisos y puerta de madera. | - CA. Comercio 501 A.H. frente a la parroquia Virgen del Carmen Chala, Caraveli, Arequipa (fs. 69). Notificación dejada por debajo de la puerta. Se señala: fachada color blanco, 3 pisos y puerta de madera. | - CA. Comercio 501 A.H. frente a la parroquia Virgen del Carmen Chala, Caraveli, Arequipa (fs. 92). Notificación dejada por debajo de la puerta. Se señala: fachada color crema, 1 piso y puerta de metal. |



RESOLUCIÓN N°256-2024-MINEM/CM

25. En consecuencia, del análisis de todos los actuados en el expediente, no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación del Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 05 de enero de 2022, haya llegado a los domicilios de A & R PRECISIÓN S.A.C. La notificación de dicho auto directoral es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.

26. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM, de fecha 27 de diciembre de 2022, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la recurrente por no presentar la DAC del año 2019 y se le sancionó con una multa de 65% de 15 UIT, no surtió efecto legal alguno en cuanto a ésta. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicho auto directoral, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

27. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

28. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en nulidad, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de nulidad presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM, de fecha 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Minería, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM, de fecha 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES y proseguir el procedimiento conforme a ley.

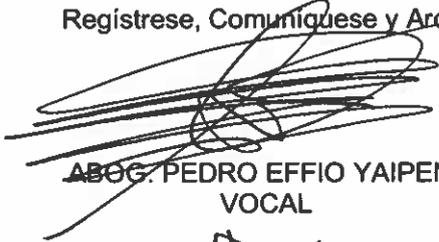


RESOLUCIÓN N°256-2024-MINEM/CM

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de nulidad interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ING. CARMELO CONDORI CUPÍ
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)